

## DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Telefono núm. 25 49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto (rectificado) disponiendo que en lo sucesivo el Intendente general de la Armada asuma los cargos de Intendente general, Ordenador general de Pagos e Inspector general de los Servicios económico-administrativos de la misma, y que los destinos de Intendentes y Ordenadores de Pagos de los tres Departamentos marítimos y el de Interventor central sean desempeñados por los cuatro Intendentes que figuran en la actual plantilla del Cuerpo Administrativo de la Armada.—Página 195.

Otro decretando exentos del impuesto del Timbre a que se refiere el artículo 138 de la ley de dicho impuesto las renovaciones a que hubiere lugar en la cuenta de crédito autorizada por el Real decreto de 29 de Marzo último, y abierta a la Mancomunidad de Cataluña con el aval del Gobierno.—Página 195.

Otro disponiendo que las plazas de Secretarios generales, Oficiales mayores y Oficiales primeros de las Universidades del Reino, que no lo hayan sido todavía, queden incorporadas a las clases de analógos sueldos del Ministerio de Instrucción pública e incluidos los funcionarios que las sirven en el escalafón del personal administrativo del referido Ministerio.—Páginas 195 y 196.

Otro declarando privado a D. Luis Fernando María Zacarías de Orleans y de Borbón de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes a la jerarquía de Infante de España, así co-

mo de la Gran Cruz de Carlos III y de la dignidad de Primer Caballero Maestrante de la Real de Granada.—Página 196.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 51.069.601 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos. Ministerio de la Guerra".—Páginas 196 y 197.

Otro concediendo dos suplementos de crédito, importantes 410.000 pesetas y 10 millones de pesetas, a la Sección 4.ª "Ministerio de la Guerra", para atender a los gastos que se indican.—Página 197.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, para atender a los gastos que se mencionan.—Página 197.

Otro ídem íd. íd. de 1.185.736 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos. Ministerio de Marina", para atender a los gastos que se indican.—Página 197.

Real orden determinando el alcance y aplicación que debe darse a la de 26 de Agosto, relativa a la incorporación a la Escala auxiliar en la plantilla del personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de los Auxiliares Escribientes y Mecanógrafos que en propiedad y con carácter eventual o interino cobraban sus remuneraciones por distintos conceptos del Presupuesto de 1922-23.—Página 197.

Otras disponiendo se abran concursos públicos para la adquisición de material pedagógico que se indica con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 197 a 199.

Otra autorizando la celebración en Valladolid de un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras nacionales, con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 199.

Otra ídem en Madrid un curso de perfeccionamiento de Agricultura para Maestros, con arreglo a las condiciones que se indican.—Página 200.

Otra ampliando por tres meses más el plazo fijado por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio del año actual para una información escrita, con el fin de preparar el ordenamiento jurídico de la Casa Comercial.—Página 200.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Instituto Geográfico.—Página 200.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, a D. Nicasio Indalecio Linares Barrientos, Secretario judicial de Béjar.—Páginas 200 y 201.

Otra concediendo la excedencia a don Enrique Hernández Deza, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la de Caldas de Reyes.—Página 201.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase a don Braulio Olivares Mateos, Oficial de la Prisión de Badajoz.—Página 201.

Otra jubilando a D. José Sauzano Pomares, Jefe de la Prisión de Montefrío.—Página 201.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Mariano Díaz Pérez, Oficial electo de la Prisión de El Escorial, destinándole a la de Nava del Rey.—Página 201.

## Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto

de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 201.

Otra, circular, disponiendo les sean liquidados sus devengos al tipo de dietas y viáticos establecidos por el Real decreto de 6 de Mayo del año actual, al personal nombrado para las comisiones al extranjero por la Real orden de 5 de Abril último (D. O. número 81).—Página 201.

#### Marina.

Real orden confiriendo comisión para el extranjero al Teniente de navío D. Manuel de la Sierra y Bustamante.—Páginas 201 y 202.

Otra aprobando la comisión desempeñada en esta Corte por el Capitán de fragata D. Francisco Javier de Salas y González, Agregado naval en Roma.—Página 202.

#### Hacienda.

Real orden declarando que los envases de hojadelata a que hace referencia el párrafo primero de la disposición 3.ª del Arancel vigente, son los de hojadelata en blanco, aunque estén troquelados, y que, por consiguiente, los que se importen lito-grafiados no gozan del régimen de importación temporal.—Página 202.

Otra autorizando la libre introducción exclusivamente de la sardina que sea transportada a los puertos del litoral por embarcaciones que la reciban, en concepto de transbordo, de pesqueros también españoles, dondequiera que se hallen pescando.—Páginas 202 y 203.

Otra concediendo a la Sociedad Petrolífera Española la instalación de un depósito comercial de petróleos, gasolinas y otros combustibles en el puerto de Sevilla.—Página 203.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Claudio Moyano Ampudia, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en el Negociado de Alcoholes de la provincia de Valladolid.—Páginas 203 y 204.

Otra ídem ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. Rafael César Souto, Auxiliar de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Lérida.—Página 204.

Otra ídem ídem ídem, que se encuentra disfrutando doña Dolores Martínez García-Arquillo, Auxiliar de primera clase, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Página 204.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden autorizando el uso legal y libre circulación en España de la balanza automática, de forma abanico, de 10 kilogramos de alcance, construida por la Casa "Soren Wistorf C.", de Copenhague.—Página 204.

Otra concediendo a la Inspectora de Primera enseñanza de Canarias, doña Matilde Huici y Nabat, prórroga de un año a la consideración de pensionada que actualmente disfruta en los Estados Unidos.—Página 204.

Otra amortizando una dotación de 7.000 pesetas en el escalafón de Catedráticos.—Página 204.

Otra autorizando a D. Agapito Argüelles Terán para que empiece a hacer uso de su pensión el día 1.º de Enero del año próximo.—Páginas 204 y 205.

Otra concediendo una pensión al extranjero a D. Javier Ruiz Almansa, funcionario del Cuerpo facultativo de Estadística y auxiliar del Consejo de Trabajo.—Página 205.

Otra ascendiendo a D. Camilo González y González, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, al número 103 del escalafón de Auxiliares universitarios.—Página 205.

Otra aceptando la renuncia presentada por D. Jaime Bayo y Font del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 205.

Otra ampliando hasta el día 15 del mes actual el plazo de matrícula con derechos ordinarios en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y de Barcelona.—Página 205.

Otra disponiendo ascienda al sueldo de 6.000 pesetas anuales D. Enrique Pellicer y del Corral, funcionario de la Sección Administrativa de La Coruña.—Página 205.

Otra nombrando a D. Enrique López Tudela Delegado español en la Exposición de Artes Decorativas e Industriales Modernas que ha de celebrarse en París en la primavera del año próximo.—Páginas 205 y 206.

#### Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardes forestales las plazas vacantes que se indican.—Página 206

Otra prorrogando por dos años, a partir del 19 del mes actual, la suspensión del derecho de registro de minas en la provincia de Burgos.—Página 206.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la entidad de seguros "Mediterránea" contra la rotura de cristales, sea inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Página 206

Otra resolviendo instancia de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles solicitando autorización para agregar al párrafo D) del artículo 2.º de sus Estatutos, los ingresos que perciba por los visados de facturas y documentos de origen de los automóviles que entran en España.—Páginas 206 y 207.

Otra concediendo a D. Faustino García-Bernardo y Nosti la excedencia en el cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar (Salamanca).—Página 207.

Otra ídem a D. Enrique Romero de la Resurrección la excedencia en el cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 207.

Otra ídem a D. Fernando Muruve y Cardona la excedencia en el cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Páginas 207 y 208.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Subsecretaría.—Catastro de Rústica.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Jefes del Catastro de Rústica en las provincias de Jaén, Granada, Alicante y la de Conservador de Jaén.—Página 208.

Dirección general de la Deuda y Gases pasivas.—Disponiendo que desde el día 20 del mes actual se admitan los cupones de la Deudas y emisiones que se indican y los títulos amortizados de las mismas.—Página 208.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Tribunal de oposiciones para ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Disponiendo que el día 15 de Noviembre próximo, a las cinco de la tarde, se verifique el segundo llamamiento para efectuar los primeros ejercicios de las citadas oposiciones.—Página 208.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 8 del actual el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales órdenes de 26 de Julio y 20 de Agosto del corriente año, dictadas para cumplir en la Armada la regla segunda del Real decreto de fecha 23 del primero de los citados meses, la plantilla de Oficiales generales del Cuerpo administrativo de la Armada ha quedado reducida a un Intendente general y cuatro Intendentes, y como los cargos a ejercer por éstos son cinco, a tenor de lo legislado hasta la fecha, se hace preciso fijar los destinos a desempeñar en lo sucesivo por los Intendentes, atribuyendo al Intendente general, como categoría máxima del Cuerpo, todas las más importantes facultades inherentes al ejercicio de la gestión económico-administrativa del Ramo, siendo al propio tiempo Inspector general de los servicios en la misma forma que las ejercían de antiguo en la Armada.

Lo expuesto motiva el siguiente proyecto de Real decreto que me honro en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el Intendente general de la Armada asumirá los cargos de Intendente general, Ordenador general de pagos e Inspector general de los servicios económico-administrativos de la misma.

Artículo 2.º Los destinos de Intendentes y Ordenadores de pagos de los tres Departamentos marítimos y el de Interventor central serán desempeñados por los cuatro Intendentes que figuran en la actual plantilla del Cuerpo administrativo de la Armada.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En atención a las circunstancias especiales y singularísimas que concurren en la operación de cuenta de crédito realizada por la Mancomunidad de Cataluña con el Banco de España, mediando el aval del Gobierno, autorizada por el Real decreto de 29 de Marzo del corriente año, subsistiendo los mismos motivos que justificaron aquella disposición y teniendo en cuenta que cualquiera incidencia fiscal que pudiera alterar la normalidad jurídica del contrato podría recaer sobre el avalista, el Directorio Militar, atento también a coadyuvar a una gestión que se ejerce a nombre del más puro patriotismo, se honra, como complemento del citado Real decreto, en someter a la aprobación de V. M. el siguiente.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentos del impuesto del Timbre a que se refiere el artículo 138 de la ley de dicho impuesto las renovaciones a que hubiere lugar en la cuenta de crédito autorizada por el Real decreto de 29 de Marzo último y abierta la Mancomunidad de Cataluña con el aval del Gobierno por el importe de diez millones de pesetas y plazo de cuatro años.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 15 de Abril de 1921, al ejecutar sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Oficial mayor y algunos funcionarios de la Secretaría general de la Universidad central, dispuso que no sólo los recurrentes en aquel pleito fuesen incorporados al escalafón del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública, sino todos los demás de las distintas Universidades del Reino, con exclusión del Oficial mayor de la de Barcelona y de los Oficiales primeros.

La razón fundamental de la exclusión fué debida a que las plazas de Secretario, de Oficial mayor y de Oficial primero no formaban parte de las escalas constitutivas de las plantillas de las Secretarías de Universidades, dentro de las que se ascendía por orden riguroso de antigüedad, hasta Oficial segundo inclusive. Era, pues, éste el límite de la carrera, ya que la provisión de las demás era facultad privativa de los Claustros, con arreglo a las disposiciones orgánicas contenidas en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899. Las plazas de Secretario, Oficial mayor y Oficial primero se proveen por concurso entre los que ostentan título de Licenciado en Facultad o equivalente en enseñanza superior, con independencia absoluta una de otras; es decir, que ni el Oficial segundo pasa a primero, ni el primero a mayor, donde lo haya, o a Secretario.

Se cumplió la sentencia, en cuanto al Oficial mayor de la de Madrid, porque así lo resolvió el Tribunal Supremo; no pudo hacerse extensiva al de la de Barcelona ni a los Oficiales primeros, porque ello envolvía una vulneración de las prerrogativas de los Claustros, que les fueron concedidas por una ley; y si el beneficio del recurso, que en buena técnica jurídica, en lo contencioso-administrativo sólo aprovecha a los recurrentes, se aplicó como gracia especial a los otros funcionarios, debido fué a que con ello no invadía la Administración las atribuciones de los Claustros referidos.

Este temor ha sido la causa de que hasta hoy no se haya realizado la fusión de los Secretarías y Oficiales primeros en el Escalafón general de funcionarios administrativos.

tivos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pues la libre facultad de los Claustros les permite designar, a veces, a Catedráticos de su seno, para que desempeñen el cargo de Secretario; pero siendo aspiración unánime la incorporación a dicho escalafón, y buscando, al propio tiempo, el medio de cohesionar esta aspiración con la facultad privativa de los Claustros, así como el de establecer una relación armónica entre la mayor o menor intensidad de la función que el servicio reclame y su compensación en el orden económico, motiva que se dicten al fin las nuevas normas de que hablaba el Supremo Tribunal de Justicia en la ya mencionada sentencia, que hagan compatibles los principios de la Legislación antigua con la moderna.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con ésta.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Secretarios generales, Oficiales mayores y Oficiales primeros de las Universidades del Reino, que no lo hayan sido todavía, quedarán incorporadas a las clases de análogos sueldos del Ministerio de Instrucción pública, e incluido los funcionarios que las sirven en el escalafón del personal administrativo del referido Ministerio; computándoseles como antigüedad la de la fecha del presente Decreto.

Se exceptúa de lo anterior a los Secretarios de Universidad que sean Catedráticos.

Artículo 2.º Ocurrida en una Universidad la vacante de Secretario, el Rector oficiará inmediatamente al Ministerio para que en el plazo máximo de diez días se publique su anuncio en la GACETA DE MADRID.

También se insertará en los *Boletines Oficiales* del Distrito universitario, a fin de que por término de un mes presenten sus solicitudes,

en el Rectorado a que correspondan, los Catedráticos de la misma y los funcionarios del Escalafón general que reúnan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, que deseen obtener el cargo.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, el Rector reunirá todas las instancias recibidas y los documentos que presenten los aspirantes para justificar sus méritos y servicios; mandará hacer el extracto de unos y otros, y pondrá el expediente de manifiesto en el Rectorado durante tres días para que los individuos del Claustro ordinario puedan examinarlos. El Rector convocará, transcurridos los tres días, al Claustro general ordinario para que elija entre ellos el que haya de ser nombrado Secretario. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

Artículo 4.º Si el designado fuera un funcionario administrativo, será nombrado con el sueldo que disfrute en el escalafón, y este nombramiento se considerará como aumento de plantilla y motivará los ascensos ó movimientos de escala correspondientes, si no hubiera sobrante en la respectiva clase, pues en otro caso se amortizará. Si el Claustro eligiera un Catedrático, éste percibirá, como gratificación anual, el importe de la mitad de los fondos que por derechos académicos cobre en metálico la Universidad; sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad de 6.000 pesetas.

Artículo 5.º Cuando al ocurrir una vacante de Secretario general de Universidad, desempeñada por un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública, no resultase nombrado otro de tal escalafón, se producirá una contravacante en la clase respectiva y la plaza se amortizará.

Artículo 6.º El Oficial primero de las Secretarías de Universidad sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades.

Para tales cargos tendrán preferencia los que posean título de Facultad.

Artículo 7.º Los Secretarios de Universidad no Catedráticos quedarán sometidos al régimen de los funcionarios públicos que establece la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para ejecución de la misma.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

En atención a la conducta que viene observando D. Luis Fernando María Zacarías de Orleans y de Borbón, que no permite conserve con dignidad los honores de que ha sido investido y las mercedes que por Mí le han sido otorgadas; de acuerdo con el parecer del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda privado D. Luis Fernando María Zacarías de Orleans y de Borbón de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes a la jerarquía de Infante de España que le fueron concedidas por Real decreto de 4 de Noviembre de 1888, así como de la Gran Cruz de Carlos III que se le otorgó en 30 de Abril de 1909, de la dignidad de primer Caballero Maestrante de la Real de Granada y de cualesquiera otras mercedes y gracias que de Mí hubiere recibido.

Artículo 2.º Por los Jefes de los respectivos Departamentos ministeriales y por el Teniente Hermano mayor de la expresada Real Maestranza se dictarán todas las disposiciones necesarias para la eficacia e inmediato cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 51.069.601 pesetas al capítulo 3.º, artículo úni-

co, "Servicios de Artillería", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos. Ministerio de la Guerra", con la clasificación que sigue: fabricación, pesetas 44.129.931; adquisiciones, pesetas 3.316.510; entretenimiento, recomposiciones y transporte, 2.623.160, y atenciones imprevistas, 1.000.000; y se autoriza para transferir de unos a otros conceptos las sumas necesarias, dentro de la totalidad del crédito.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", dos suplementos de créditos, en la forma que sigue: 410.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 4.º, "Servicios de hospitales", con destino a la adquisición, reparación y construcción de material, y 10.000.000 de pesetas al capítulo 13, artículo único, "Servicios de Aeronáutica", para adquirir igualmente material de aviación.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, que asciende a 10.410.000 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Su-

predo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta, "Ministerio de la Guerra", un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con destino a la recomposición del material regimental de los Cuerpos, deteriorado prematuramente por haber prestado servicio en Africa.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con lo propuesto en el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección décimotercera, "Acción en Marruecos.—Ministerio de Marina", un crédito extraordinario de 1.185.736 pesetas, con destino a satisfacer los que se originen con motivo de la organización de un batallón de Infantería de Marina que ha de pasar a prestar servicio en Africa, con la siguiente distribución: Artículo 1.º—"Personal. Para satisfacer el 50 por 100 por residencia en Africa del personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos, así como los haberes y bonificaciones de tropa", 600.000 pesetas. Artículo 2.º—"Material. Gastos de material, utensilio, ganado, vestuario y otros", 585.736 pesetas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del alcance y aplicación que debe darse a la Real orden de 26 de Agosto de esta Presidencia, relativa a la incorporación a la escala auxiliar en la plantilla del personal de ese Departamento de los Auxiliares escribientes y Mecanógrafos que en propiedad y con carácter eventual, o interino, cobran sus remuneraciones por distintos conceptos del Presupuesto de 1922 a 1923, especificados con todo detalle en dicha resolución,

S. M. el REY (q. D. g.), para evitar en el porvenir torcidas interpretaciones y que pueda servir de pretexto a reclamaciones sobre supuestos derechos la mencionada Real orden, se ha servido acordar que ésta, dictada en consonancia con el contenido del concepto primero, capítulo 1.º, artículo 6.º del actual Presupuesto de ese Ministerio, se entienda aplicable exclusivamente al personal de la referida clase en activo servicio, sin que envuelva derecho alguno para aquellos que por una u otra causa fueron declarados cesantes, cualquiera que fuera su situación y circunstancias, debiendo subordinarse para lo sucesivo la provisión de toda vacante que ocurra de la expresada clase al procedimiento de oposición, según determina la regla sexta de la repetida Real orden, y en relación desde luego con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 13 del corriente mes y de esta Presidencia, reorganizando los servicios de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente Presupuesto existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construidos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio en diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, productos, etc., etcétera, todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares y libros de esta materia.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el

día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de ese Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

#### EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales; teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del Material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Colecciones de mapas murales (España y Portugal, Europa, América, etc.), planisferios de Geografía económica, mapas

de Marruecos y atlas de Geografía.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100, 500 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

#### EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales; teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición de material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto existe crédito para dichas adquisiciones:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto de ese Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales; teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material de 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto existe crédito para estas atenciones;

Visto el número 1.º de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adjudicación de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de pesetas 25.000, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de ese Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de Valladolid, en la que manifiesta que, deseando llevar la acción de la Universidad al campo del Magisterio, proyecta celebrar en Octubre próximo un cursillo de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, al cual podrían adherirse otros Profesores que sientan el estímulo de nuevos horizontes de cultura, para cuyo fin cuenta con el concurso desinteresado de Profesores de la Universidad, del Instituto, de la Inspección y de las Normales de dicha capital, y solicita la subvención de 4.700 pesetas:

Teniendo en cuenta las razones en que el Rectorado de Valladolid fundamenta la petición de dicho curso y que en el Presupuesto vigente existen créditos para estas atenciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del Rectorado de Valladolid, autorizándole para celebrar en dicha capital un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso el Rector de la Universidad, y será Secretario habilitado el Inspector de Primera enseñanza a las órdenes del Rectorado don Serafín Montalvo y Sanz.

2.ª La organización y funcionamiento del curso se ajustará al proyecto presentado por el Rectorado, quien designará los Maestros del curso y los Profesores que hayan de intervenir en el mismo. Los Maestros que concurren al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Para los gastos del curso, dietas a los Maestros, gastos de viaje de los mismos, material, etc., se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del Presupuesto vigente, deberá librarse a nombre de dicho Inspector, D. Serafín Montalvo y Sanz, quien justificará la inversión de la misma y remitirá una Memoria de los trabajos realizados, ateniéndose en todo ello a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de Agosto último, disponiéndose se organice un curso de perfeccionamiento de Agricultura para Maestros directores de campos agrícolas:

Considerando que para lograr los mejores resultados de un curso breve, como el de que se trata, conviene que no concurren al mismo más que un reducido número de Maestros, limitación que permitirá el trabajo individual práctico de los alumnos, especialmente en aquellas fundamentales cuestiones y problemas agrícolas más relacionados con las experiencias y demostraciones propias de dichos campos; y teniendo en cuenta las reglas por que se han regido los cursos de perfeccionamiento análogo y las enseñanzas de la práctica de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento de agricultura para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se encargará de la dirección del curso D. Agustín Negués Sardá y será Auxiliar habilitado don Enrique Peragalo, funcionario de ese Ministerio, actuando de Secretario el Maestro del curso que el Director designe.

2.º La duración del cursillo será de diez días y asistirán al mismo 14 Maestros directores de campos agrícolas, nombrados por la Dirección general, concurriendo, además, el personal que haya de encargarse de la clase complementaria agrícola establecida en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas y devengarán en concepto de dietas, los de fuera de Madrid, 15 pesetas diarias durante los días que asistan al curso, más los gastos de viaje en ferrocarril y vapor, en segunda clase, desde la estación más próxima de su residencia oficial a Madrid y regreso.

4.º Las conferencias o lecciones del curso versarán sobre las materias siguientes:

- A) Alimentación de las plantas.
- B) Conocimiento y medición de terrenos.
- C) Metodología agrícola.
- D) Economía y contabilidad agrícola.
- E) Metodología de la enseñanza

de la Agricultura. Organización y funcionamiento de los campos agrícolas.

F) Excursiones y visitas.

5.º Los Maestros llevarán el diario de las conferencias y trabajos prácticos del curso y entregarán al Director del mismo, cada día, una nota resumen de las lecciones explicadas.

6.º La Dirección general de Primera enseñanza nombrará los Profesores del curso, abonándose a los mismos la gratificación de 30 pesetas por cada lección o conferencia que expliquen o excursión que dirijan, y el Auxiliar habilitado percibirá la gratificación de 75 pesetas por todos sus trabajos en la organización y funcionamiento del curso.

7.º Para los gastos a que se refiere la regla 3.º y 6.º de esta disposición y atenciones de material, instrumentos, libros, excursiones, etcétera, se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, deberá librarse a dicho Habilitado D. Enrique Peragalo, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto el Secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la asistencia de los Maestros, el número de las lecciones, conferencias o excursiones de cada Profesor, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio último abrió, por término de tres meses, una información escrita a la que deberían concurrir las entidades y Corporaciones enumeradas en el artículo 2.º del mismo, con el fin de preparar el ordenamiento jurídico de la casa comercial; y estando a punto de terminar aquel plazo, que en su mayor parte ha coincidido con las vacaciones del verano, no habiéndose recibido todavía algunos de los informes que se esperan, y formulada por otro Centro la petición de una prórroga del tiempo concedido para informar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el plazo señalado

en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1924 quede ampliado por tres meses más, debiendo contarse desde la terminación de esta prórroga el término señalado en el artículo 4.º de aquella disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Autorizado V. E. por esta Presidencia para ausentarse de Madrid y trasladarse a Marmolejo para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director general del Instituto Geográfico don Luis Cubillo y Muro se encargue del despacho ordinario de los asuntos de ese Departamento durante el tiempo que V. E. esté ausente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio del Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por creación de la plaza, y haber resultado desierto el turno de traslación, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, de categoría de término, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Nicasio Indalecio Linares Barrientos, Secretario judicial de Béjar, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. E. pa-



ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Hernández Deza, Jefe de segunda clase de la Prisión de Caldas de Reyes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por excedencia de D. Enrique Hernández Deza, a D. Braulio Olivares Mateos, Oficial de la Prisión de Badajoz, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Caldas de Reyes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. José Sansano Pomares, Jefe de la Prisión de Montefrío,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por jubilación de D. José Sansano Pomares, a D. Mariano Díaz Pérez, Oficial electo de la Prisión del Escorial, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Nava del Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E., en cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 285),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. núm. 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda y sexta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Mariano Borrero Blanco.  
Eulogio Zarza Díaz, filiado con el

nombre de Eulogio Guerra Libre Campos.

Guillermo Romero Maté,

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden del Directorio Militar de 10 de Mayo último (D. O. núm. 108), que al personal nombrado para las comisiones al extranjero, dispuestas por la Real orden de 5 de Abril último (D. O. núm. 81), en la parte de aquéllas desempeñadas a partir de la fecha de vigencia del actual Presupuesto, les sean liquidados sus devengos al tipo de dietas y viáticos establecidos por el Real decreto de 6 de Mayo último (D. O. número 105), siendo la diferencia abonada con cargo a la partida de 220.000 pesetas que la Real orden circular de 15 de Septiembre próximo pasado (D. O. núm. 207) pone a disposición del General Jefe del Estado Mayor Central.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta formulada al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha tenido a bien conferir comisión para el extranjero al Teniente de navío don Manuel de la Sierra y Bustamante, para que realice en el Imperial College of Science and Technology de South Kensington de Londres la especialidad de Aeronáutica, ampliando los conocimientos adquiridos en la Escuela de Aeronáutica naval.

Dicho Oficial, que tendrá derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, contrae el compromiso de permanecer durante un período de cuatro años, como mínimo, en servicio activo de destinos de la especialidad y deberá emprender viaje urgentemente, toda vez que el curso empieza el 7 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

Fa su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores Capitán general del Departamento de Cartagena, General Jefe de la Sección del Personal, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Comisión de Marina en Londres.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada en esta Corte por el Capitán de Fragata D. Francisco Javier de Salas y González, Agregado naval en Roma, en la que ha invertido el período de tiempo comprendido del 17 al 28 de Septiembre pasado, declarándole el derecho a seis días de dietas en el extranjero y otros seis en territorio nacional, así como a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y vuelta de Roma a la frontera española, todo con arreglo al Reglamento de 18 de Junio último; debiendo practicarse la liquidación correspondiente por la Habilitación general de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores General jefe de la Sección del Personal, Almirante jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente general de Marina y Ordenador de Pagos.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento D. Manótti de Andreis, acerca de la extensión que se da por algunas Aduanas al párrafo primero de la disposición tercera del Arancel vigente, aplicando el régimen de importación temporal a los envases de hoja de lata litografiada que se importan para exportarse llenos de aceites:

Visto el párrafo primero de la disposición tercera del vigente Arancel, que, copiado a la letra, dice: "Pipería armada de todas clases, cajas de madera toscas, armadas o desarmadas,

envases en hoja de lata en iguales condiciones, jaulas, sacos vacíos, bidones de hierro o de acero, incluso los empleados para la exportación de gases, cestos y demás envases toscos y vacíos para exportar mercancías nacionales excepto los de vidrio", refiriéndose a que dichas mercancías pueden importarse en régimen de importación temporal cumpliendo las formalidades que indican el Arancel y las Ordenanzas:

Vistos los informes emitidos por la Aduana de Barcelona y por esa Dirección general y, finalmente, el de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare que los envases a que hace referencia el párrafo primero de la disposición tercera del Arancel vigente son los de hoja de lata en blanco, aunque estén troquelados, y que, por consiguiente, los que se importen litografiados no gozan del régimen de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista las instancias presentadas a la Dirección general de Aduanas, en fechas 24 de Septiembre de 1923 y 9 de Febrero de 1924, por D. Manuel Otero Bárceña, en las que solicita se autorice la libre introducción, exclusivamente de la sardina, transportada en buques españoles y transbordadas por éstos a pesqueros también españoles donde quiera que se hallen pescando:

Resultando que remitidas las instancias de referencia a informe de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ésta lo ha emitido en un todo favorable a la petición del interesado:

Resultando que, publicada en la GACETA DE MADRID la instancia de 9 de Febrero de 1924, no ha habido entidad ni persona alguna que aporte razones en contra de lo que se solicita:

Considerando que puesto que la citada Dirección no se opone a lo que solicita el interesado, sino que, por el contrario, estima que esto favorece la industria pesquera, atenderá, de acceder a la petición

hecha, a los progresos alcanzados hoy por esta industria, ya que la pesca se hace en buques de bastante tonelaje, y el obligarles a recalár al puerto, determina un aumento grande en los gastos, que se aminorarían de autorizarse el que otros barcos de más pequeño porte pudieran recoger la pesca y conducirla a los puertos:

Considerando que siempre que por la Administración se tomen las medidas oportunas para evitar el fraude, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que con ello se favorece la industria pesquera y conservera, pero limitando esta concesión única y exclusivamente a la pesca de la sardina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar la libre introducción, exclusivamente de la sardina, que sea transportada a los puertos del litoral por embarcaciones que la reciban en concepto de transbordo de pesqueros también españoles donde quiera que se hallen pescando.

2.º Que para evitar el que la sardina pueda ser transbordada de otro buque que no sea nacional, los pesqueros que vayan a efectuar esta operación se proveerán, antes de hacerse a la mar, en la Aduana del puerto de salida, de un documento que irá redactado en los siguientes términos: "Don (nombre y apellidos del Patrón o Capitán), como (Patrón o Capitán) del pesquero español (nombre del pesquero), matriculado en (puerto de matrícula), registrado al folio número..., declaro que, en el día de la fecha, he transbordado al vapor (nombre de la embarcación que reciba la sardina, cantidad aproximada de sardina que se transborda) kilogramos de sardinas, cobradas con los aparejos del barco de mi mando a la altura de (lugar aproximado en que se haya efectuado la pesca), para su conducción y desembarque en el puerto de (nombre del puerto en que haya de efectuarse la descarga). En la mar, a... de... de 19... Firma del Patrón o Capitán del pesquero. Recibí (firma del Patrón o Capitán del buque que reciba la sardina para conducirla al puerto)."

3.º Este modelo de documento será facilitado por los propietarios de los pesqueros a la Aduana del puerto de salida, la cual, a petición de los Patrones o Capitanes de los pesqueros, se los entregará antes

de que se hagan a la mar, sellados por la Aduana y firmados por el Administrador y extendidos en blanco, dándoles una cantidad prudencial de ellos, según los días que las embarcaciones hayan de permanecer en la mar dedicados a la faena de la pesca.

4.º La embarcación que reciba la sardina para conducirla al puerto, reclamará del Patrón o Capitán del barco que se la entregue uno de los documentos citados extendido en la forma indicada, y al llegar al puerto de destino presentará el documento a la Aduana, la que no autorizará el desembarque ni la introducción con franquicia, si éste no presentase todos los requisitos que exigen los casos segundo y tercero.

5.º Si se diese el caso de que la embarcación porteadora recibiese sardina a su bordo de varios pesqueros que se encontrasen pescando, cada uno de éstos le entregará uno de los documentos expresados.

6.º Es condición indispensable que el barco porteador sea también nacional.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Valentín Ruiz Senén, como Administrador delegado de la "Sociedad Petrolífera Española", domiciliada en esta Corte, solicita la concesión de un depósito comercial para la instalación de tanques que ha construido en Sevilla (término de Tablada), destinados al almacenaje de gasolina, petróleo, aceites lubricantes, fuel-oil y, en general, de todos los aceites minerales de procedencia extranjera:

Resultando que se acompaña a la petición los planes y descripciones del depósito, con arreglo al Real decreto de 18 de Marzo de 1916:

Resultando que en la referida instancia se hace constar que las operaciones que se propone realizar son únicamente las de envasado de los productos que se importen a granel en buques cisternas, las de cambio de envase y las de mezclas de determinados casos, sin que se varíe la naturaleza arancelaria de dichos productos:

Resultando que se hace constar asimismo la obligación de la Sociedad a

reintegrar a la Hacienda los gastos que origine la intervención y vigilancia del depósito comercial que se trata de establecer con arreglo a las normas fijadas por la Superioridad:

Resultando que, con arreglo al mencionado Real decreto, se ha publicado la instancia de referencia en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto último, fijando un plazo de treinta días para oponerse a la concesión de referencia:

Resultando que ha transcurrido este plazo sin que se haya formulado oposición alguna:

Visto el citado Real decreto de 18 de Marzo de 1916:

Visto el informe emitido por la Aduana de Sevilla, en el cual se hace constar que puede accederse a la concesión solicitada, si bien de momento sólo han de utilizarse tres de los seis depósitos instalados, que son los que se han cubicado recientemente y reúnen íntegramente las debidas condiciones de seguridad para que puedan admitirse en los mismos los despachos que se pretende en régimen de importación:

Considerando que la concesión solicitada se entiende no ser para el servicio público, sino para el tráfico propio de la entidad peticionaria, por lo que, además de tratarse de un solo género de operaciones, no son necesarias las tarifas de las mismas:

Considerando que, por tratarse de una instalación comercial que ha de desarrollar considerablemente el tráfico de combustibles, su concesión es conveniente, toda vez que ha de beneficiar los intereses generales del país, sin perjuicio para los del Tesoro; y

Considerando que, por lo mismo que no se trata de un servicio público, sino particular, conviene asimismo que se regulen las condiciones en que el mencionado tráfico ha de desenvolverse, en orden al funcionamiento interior del depósito y al mejor exigimiento de las garantías reglamentarias que la índole del mismo requiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.º Se concede a la "Sociedad Petrolífera Española" la instalación en el puerto de Sevilla (término de Tablada) de un depósito comercial, circunscrito a la colocación en el mismo de seis tanques destinados al almacenaje y tráfico de gasolinas, aceites lubricantes, petróleo, fuel-oil y, en general, de aceites minerales de procedencias extranjeras.

2.º Las operaciones a efectuar dentro del depósito se entiende que son: envasado de los productos que se im-

porten a granel en buques-cisternas, las de cambio de envase y las de mezcla, en determinados casos, siempre que no se haga variar la naturaleza arancelaria de las mercancías.

3.º Para el funcionamiento del depósito y reglamento de dichas operaciones se redactará, de mutuo acuerdo entre el Administrador provincial de Aduanas y la Sociedad peticionaria, un Reglamento que deberá ser sometido a la previa aprobación del Centro directivo del ramo.

4.º La entidad solicitante queda obligada a reintegrar a la Hacienda los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia del depósito de referencia, con arreglo a las prescripciones del repetido Real decreto.

5.º La vigilancia del mencionado depósito y sus operaciones, así como la intervención del mismo, está asignada a la Aduana de Sevilla, de la cual dependerá el personal necesario para los servicios que la concesión referida exija.

6.º La mencionada concesión no comenzará a tener efecto hasta tanto que por esa Dirección general se apruebe el Reglamento a que se alude en la condición 3.º; y

7.º Una vez aprobado éste, y aun cuando la concesión se otorga para seis tanques, su utilización no alcanzará sino a los tanques que hayan sido cubicados y previamente reconocidos por la Administración provincial de Aduanas como que reúnen las debidas condiciones de seguridad y garantía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Claudio Moyano Ampudia, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en el Negociado de Alcoholes de la provincia de Valladolid, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra los debidos efectos, con devoción del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Cástor Souto, Auxiliar de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Lérida, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devoción del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Martínez García-Argudo, Auxiliar de primera clase, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Cuenca, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devoción del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas sobre una balanza automática de forma abanico, de 10 kilogramos de alicata, construida por la casa Soren Wistoft C.º, de Copenhague,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el uso legal y libre circulación en España de la referida balanza automática, por reunir las condiciones de exactitud y las de sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastes las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor, después se colocarán pesos en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos, comprobándose la sensibilidad reglamentaria. Además deberá tener una serie de pesas de cinco kilos y una pesa de cinco kilos debidamente contrastada, para que el público en todo momento pueda comprobar la pesada que se ha hecho.

La contrastación se hará sobre un plomo que para este fin debe llevar el aparato. Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, debe ser para este aparato de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir a esa Dirección general setenta copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto

conceder a la Inspectora de Primera enseñanza de Canarias, doña Matilde Huici y Nahat, prórroga de un año a la consideración de pensionada que actualmente disfruta en los Estados Unidos, en virtud de Real orden de 31 de Agosto de 1923, para que siga estudiando las instituciones relativas a la infancia delincuente, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante desde el 29 de Agosto último, por fallecimiento del Catedrático de Psicología del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, D. Vicente Vigueira López, una dotación de 7.000 pesetas anuales, correspondiente a la séptima categoría del escalafón general de Catedráticos de Institutos, y teniendo en cuenta que es la quinta vacante de dicha categoría, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 7.000 pesetas en el escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden del mismo mes y año, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la séptima categoría a 87 dotaciones de igual cantidad, y acumulada la última con una con sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Agapito Argüelles Terán, Doctor en Medicina, Capitán de Sapiad Militar, con destino en el Hospital Militar de Melilla, en solicitud de autorización para que la pensión que le ha sido concedida por Real orden de 10 del actual, durante cuatro meses, con 20,63 pesetas diarias

el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes para ampliar conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Puericultura y Maternología en Suiza, empiece a contarse desde 1.º de Enero del año próximo, en vez de la de 1.º de Octubre que le marcó la Real orden de concesión:

Considerando que la demora que el interesado solicita está suficientemente justificada por hallarse cumpliendo el segundo turno forzoso de permanencia en Marruecos y que no finalizará hasta la fecha citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Agapito Argüelles Terán para que empiece a hacer uso de su pensión el día 1.º de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una pensión al extranjero a D. Javier Ruiz Almansa, funcionario del Cuerpo facultativo de Estadística y Auxiliar del Consejo de Trabajo, por tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para hacer estudios de Estadística en general, y especialmente la de carácter social y obrero, en Francia y Bélgica, que comenzará el 1.º de Diciembre próximo y terminará en fin de Febrero del año 1925; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafa 6.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por fallecimiento de D. Valeriano Fernández Bacorell ha quedado una vacante, en la segunda Sección del Escalafón de Auxiliares universitarios, y, en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Camilo González y González, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ascienda al número 108 de dicho escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas, que empezará a devengar desde el día 16 de Septiembre siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ha presentado el Catedrático de la misma D. Jaime Bayo y Font.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Implantados desde el presente curso, conforme a la Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, los estudios de Aparejador en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y en atención a las dificultades surgidas y no causar perjuicio a los alumnos que lo ignorasen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Escuela de Arquitectura de esta Corte, que el plazo de matrícula con derechos ordinarios de los referidos estudios en las dos Es-

cuelas ya citadas se considere ampliada por este solo curso hasta el día 15 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Emo. Sr.: Vacante, por jubilación, una plaza de funcionario de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, segunda de ascenso después de la amortizada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, Real orden de 3 de Marzo de 1923 y artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre del mismo año, ha resuelto que ascienda al sueldo de 6.000 pesetas, por turno de oposición restringida, con efectos económicos y de escalafón de la fecha de hoy, D. Enrique Pellicer y del Corral, continuando prestando servicio en la Sección administrativa de La Coruña hasta su destino definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado de despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Sr. Subsecretario encargado del de Estado, la propuesta de nuestro Embajador en Francia Sr. Quiñones de León, sometiéndola a la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que sea nombrado D. Enrique López Tudela Delegado español en la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que ha de celebrarse en París, inaugurándose en la primavera del año próximo.

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a las circunstancias que concurren en el Sr. López Tudela, a sus antecedentes condiciones y a su competencia en materias artísticas, industriales y comerciales, ha te-

nido a bien nombrarle para el referido alto cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 5 del pasado mes de Septiembre:

Distrito forestal de Palencia.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por separación en virtud de expediente de Baudilio Herrero de la Parte.

Distrito forestal de Cuenca.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Luis Marquina Tovar.

Distrito forestal de Granada.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Manuel Torrihas Muñoz.

Distrito forestal de Cádiz.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Antonio Lozano Correro.

Distrito forestal de Guadalajara.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por ascenso de Pedro Lacalle Alonso.

Distrito forestal de Segovia.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Fermín González Albertos.

Distrito forestal de Lérida.—Una de Peón-guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por traslado de José Braña González al Distrito de Madrid.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Suspendido temporalmente el derecho de registro de minas, por Real orden de 6 de Octubre de 1920, en determinadas zonas de las provincias de Burgos, Santander y Palencia; prorrogada por dos años la reserva decretada para la primera de dichas provincias por Real orden de 19 de Octubre de 1922, y teniendo en cuenta que no se ha completado aún el plan de investigaciones que, para descubrir el terreno carbonífero útil oculto por formaciones modernas, se proponía llevar a cabo el Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente se prorrogue por dos años, contados a partir del día 19 del corriente mes, la suspensión del derecho de registro de minas en la expresada provincia de Burgos, en la zona cuya designación establece la citada Real orden de 6 de Octubre de 1920, la que fué inserta en la GACETA DE MADRID núm. 284, correspondiente al día 10 de Octubre de 1920.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Presidente interino del Directorio Militar,

VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Mediterránea", rotura de cristales, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de cristales, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles solicitando autorización para agregar al párrafo D) del artículo 2.º de sus Estatutos los ingresos que perciba por los visados de facturas y documentos de origen de los automóviles que entren en España:

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1924 y publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes:

Resultando que esta Real disposición, en su apartado 2.º, consigna que para hacer las anotaciones del número y características de las cubiertas y cámaras que en las mismas se mencionan bastará que los importadores presenten en el acto del despacho una factura o documento de origen visada por la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles o por sus Delegados provinciales, haciendo constar dichas características:

Considerando que este servicio puede muy bien ser retribuido y que esta retribución debe figurar entre los ingresos de la Asociación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada por la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, bien entendido que esta autorización sólo se contrae a que figuren en sus presupuestos los ingresos que lógicamente se calculen por el visado de documentos, pero sin que ello suponga obligación ninguna de los importadores de automóviles de servirse de la Asociación, considerándose únicamente la cuota como compensación de los gastos del visado, que sólo podrá percibirse de aquellos que los soliciten voluntariamente.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Vista la instancia en que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar (Salamanca) D. Faustino García Bernardo y Nosti solicita la sea concedida la excedencia de su cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al personal docente para solicitar y

obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, en los cargos que desempeñen, sin que para lograrlo tengan necesidad de justificación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud formulada por D. Faustino García-Bernardo y Nosti, concediéndole la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, por el período legal le un año, como mínimo, y de diez como máximo, figurando, no obstante, su nombre en el escalafón de su clase entre los de D. Miguel Guilloto y Segundo y D. Heriberto Díaz Ubeda, quienes inmediatamente preceden y siguen al solicitante en la Sección 8.ª del mismo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, anteriormente citada.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Enrique Romero de la Resurrección, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Romero de la Resurrección la excedencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. Fernando Muruve y Cardona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder al Sr. Muruve la excedencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

###### CATASTRO DE RÚSTICA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero último, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Ingenieros Jefes del Catastro de rústica en las provincias de Jaén, Granada, Alicante y la de Conservador de Jaén, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se envíe por los solicitantes, por conducto de sus inmediatos Jefes, los documentos que justifiquen los méritos que en cada uno concurrirán, al Negociado del Personal del Catastro, que los elevará a la Junta de Personal, según se ordena en las disposiciones vigentes. Los concursantes deberán tener en cuenta que, aunque la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, publicada en la GACETA del día 23 del mismo mes, fija como categoría para las Jefaturas provinciales de Catastro la de Ingeniero Jefe de primera o segunda clase, como en el referido servicio no hay suficiente número de Ingenieros con la expresada categoría, tendrá que aplicarse lo dispuesto en el artículo 10 del referido Real decreto, pudiendo nombrarse a Ingenieros primeros, segundos o terceros, siempre que lleven cuatro años de servicio en Catastro y ocupen en el escalafón de Ingenieros terceros un número no inferior al 27, ya que han de cumplir la condición de ser los Jefes de brigada más antiguos en el ejercicio de ese cargo.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—  
El Subsecretario, P. D., A. Fidalgo.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón nú-

mero 94 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 30 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo—sin limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remito a esta Dirección general. Además, se abrirá un libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Tesorería-Contaduría de esa provincia de los cupones y títulos de referencia, se efectuará en las facturas, que facilitarán gratis por esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, series e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; el resguardo resumen será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España. Los títulos amortizados se presentarán endosados en

la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata; en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puede comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España,

que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas, en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas, que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y títulos amortizados, y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecho referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas Oficinas de que, al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados, se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

10.ª El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ni la numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 8 de Octubre de 1924.—  
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

*Tribunal de oposiciones para ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.*

Terminado en el día de ayer el primer llamamiento de todos los opositores para efectuar el primer ejercicio en las expresadas oposiciones, este Tribunal, teniendo en cuenta lo prevenido por la Dirección general de Administración en su acuerdo de 24 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 26, ha acordado:

1.º Que el segundo llamamiento para efectuar los citados primeros ejercicios dé comienzo el día 15 del mes de Noviembre próximo, a las cinco de la tarde, el local en que se vienen verificando en este Ministerio.

2.º Que para el día y hora expresados queden convocados, en segundo llamamiento, para la práctica del ejercicio oral los opositores señalados con los números del 1 al 50.

3.º Que una vez terminado el segundo llamamiento referido, se anuncie en la GACETA DE MADRID la fecha en que dará comienzo el ejercicio práctico que deben efectuar los opositores aprobados en el oral.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—  
El Director general de Administración, Presidente del Tribunal, José Calvo Sotelo.